



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALCIBÍADES BUCURÚ YATE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00168-00

Obra a folio 99 memorial del apoderado de la parte actora, donde manifiesta que desiste del trámite del proceso, afirmando que existe otro proceso por los mismos hechos y pretensiones en el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

En su escrito el memorialista hace referencia al desistimiento del trámite del proceso; para este Despacho es entendible que el abogado del demandante, desea desistir de las pretensiones de la demanda, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 314 y 316 de la Ley 1564 del 2012, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA, que dice:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

(...)

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Corolario a lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandada, para que se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones que hace la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandada, por un término de CINCO (05) DÍAS el memorial de desistimiento de las pretensiones que hace la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, reingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

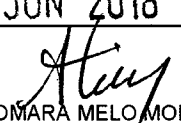
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por estado electrónico

No. 036 06 JUN 2018


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria